

REF: REGULARIZA EL PAGO EXCEPCIONAL DE LAS ATENCIOS PRESTADAS DURANTE EL MES DE JULIO DEL AÑO 2024 A LA CORPORACIÓN INTEGRAL EDUCATIVA Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD POR EL PROYECTO DENOMINADO "PDC-JUEGATELA IQUIQUE 24 HORAS" EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

Iquique,

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2, 2 bis, 6, 8 letras b), e) y g) de la Ley N° 21.302, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Ley N°20.032, del Ministerio de Justicia, que Regula El Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en la Ley N° 19.862, del Ministerio de Hacienda, que Establece Registros de Las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 3 del D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N°18.575; en la Ley N° 21.640, sobre Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta N° RA 215067/3540/2024 de fecha 15 de mayo de 2024 que establece el orden de subrogancia de esta dirección regional, en la Resolución Exenta RA N° 215067/1914/2024 de fecha 21 de marzo de 2024 que encomienda funciones directivas ambas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Memorándum, Memorándum N°97 de fecha 02 de julio de 2024 de la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta de la División de Estudios y Asistencia Técnica de la Dirección Nacional de este Servicio; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, de la Contraloría General de la República; y;

CONSIDERANDO:

- 1°** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2°** Que, según el artículo 58° de la Ley 20.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084 y, en general, todas aquellas que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil asuma, cualquiera sea su denominación legal.
- 3°** Que, el Servicio, en el desarrollo de su objeto, garantizará, dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos de especial protección, respetando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas. Asimismo, actuará de un modo acorde a la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción.



- 4º Que, para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará permanentemente y de forma intersectorial con los tribunales de justicia, las Oficinas Locales de la Niñez, los colaboradores acreditados de cada territorio y con los demás órganos de la Administración del Estado competentes y en el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque de derechos de manera concordante con la dignidad humana del niño, niña o adolescente y siempre orientado al ámbito familiar y sistémico, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno, cualquiera que sea el tipo de familia en que se desenvuelva.
- 5º Que, la Ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, establece la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 6º Que, mediante la Resolución Exenta N° 325, de fecha 24 de septiembre de 2021 de la Dirección Regional de Tarapacá del Servicio Nacional de Menores, se aprobó el convenio con la Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, relativo al proyecto denominado “PDC-LA CASONA IQUIQUE- ALTO HOSPICIO” a ejecutarse en la Región de Tarapacá.
- 7º Que, de acuerdo con la cláusula décima del convenio referido en el considerando precedente, ésta comenzó a regir el 02 de diciembre de 2021, extendiéndose hasta el 02 de diciembre de 2023.
- 8º Que, en este sentido, el señalado proyecto no ha podido ser adjudicado válidamente mediante el respectivo Concurso Público de Proyectos que debe llevarse a cabo al efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 25º y siguientes de la Ley N°20.032.
- 9º Que, mediante Memorándum N°97 de fecha 02 de julio de 2024 de la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta de la División de Estudios y Asistencia Técnica la Dirección Nacional de este Servicio, se ha solicitado, en consideración a lo establecido en el Pronunciamiento Jurídico N°0063 de fecha 30 de diciembre de 2010, del Departamento del Servicio Nacional de Menores, relativo a la pertinencia de pagar a los organismos colaboradores que han continuado brindando atención, aun cuando hayan expirado sus convenios, realizar las gestiones pertinentes para mantener el acceso a SIS Mejor Niñez y extender Certificado de Disponibilidad Presupuestaria para los proyectos que ahí se indican, de acuerdo a lo establecido por la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, en el Memorándum N° 869 de fecha 20 de noviembre 2017.
- 10º Que, adicionalmente, mediante Resolución Exenta N° 874 de 10 de agosto de 2023, el Servicio revocó la acreditación como colaborador acreditado a O.N.G. DE DESARROLLO LA CASONA DE LOS JÓVENES.
- 11º Que, mediante Resolución Exenta N° 942 de 22 de agosto de 2023, el Servicio resolvió recurso jerárquico interpuesto por el representante legal de O.N.G. DE DESARROLLO LA CASONA DE LOS JÓVENES en contra de la resolución exenta señalada en el considerando precedente, no dando lugar al mismo.
- 12º Que, mediante sentencia de fecha 27 de noviembre de 2023, la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de protección interpuesto por la O.N.G. DE DESARROLLO LA CASONA DE LOS JÓVENES en contra del Servicio en que solicitaba se dejara sin efecto la Resolución Exenta N° 874 de 10 de agosto de 2023, del Servicio, fallo confirmado por la Corte Suprema con fecha 19 de enero de 2024.
- 13º Que, considerando que la “ONG DE DESARROLLO LA CASONA DE LOS JOVENES”, que se encontraba ejecutando el proyecto denominado “PDC LA CASONA IQUIQUE-ALTO HOSPICIO ”, en la Región de Tarapacá, no ha podido continuar prestando las atenciones, más allá del día 31 de mayo de 2024, resulta del todo necesario proseguir con tales prestaciones para garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, en la Región de Tarapacá, razón por la cual la “CORPORACIÓN INTEGRAL EDUCATIVA Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD” continuará con el otorgamiento de las atenciones a partir del 01 de



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/N5NDKX-556>

junio de 2024, a través del proyecto denominado “**PDC-JUEGATELA IQUIQUE 24 HORAS**”, en la Región de Tarapacá, sin convenio vigente, cuya oferta deberá ser provista por las vías que contempla la Ley N°20.032, creándose al efecto el código provisorio N°1010339.

- 14º** Que, el artículo 3º inciso primero del DFL N° 1/ 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que “La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente”. Que en dicho entendido, las funciones asignadas por la Ley a este Servicio y a sus colaboradores acreditados, contenidas en las Leyes N°s 20.032 y 21.302, de respetar y promover los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención, no pueden ser renunciadas ni interrumpidas, por constituir el ejercicio de una función pública, conforme a lo preceptuado en el artículo 5º del precitado texto legal, al disponer que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
- 15º** Que, la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por Chile en 1990, en su artículo cuarto establece “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”, en consecuencia, es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención, en el caso particular, asegurar la atención ambulatoria de cada uno de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran asignados al proyecto “**PDC-JUEGATELA IQUIQUE 24 HORAS**”, con la finalidad de proteger, restituir y garantizar los derechos reforzados de los sujetos de atención de nuestro Servicio.
- 16º** Que, de acuerdo con lo dispuesto en los Considerandos anteriores de esta Resolución, es necesario pagarle a **CORPORACIÓN INTEGRAL EDUCATIVA Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**, por el número de plazas, con derecho a pago, que se atendieron desde el día 1 de julio de 2024 hasta el 31 de julio de 2024; a la luz de lo señalado por la Contraloría General de la República en reiterados dictámenes, entre ellos, los N°s. 6768 y 24946, de 2003, 1585, de 2004, y 48352, de 2005, que establecen que toda persona que presta servicios a la Administración, tiene derecho a que le sean pagados por todo el tiempo proporcionalmente trabajado, de lo contrario, se originaría un enriquecimiento ilícito a favor de quien se beneficie con el servicio prestado, sin retribución de dinero, lo que se opone a la aplicación del principio retributivo de dar a cada uno lo suyo y a los principios generales del derecho.
- 17º** Que, existe constancia de cada una de las atenciones prestadas por la **CORPORACIÓN INTEGRAL EDUCATIVA Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**, de acuerdo con el Resumen de Atención Mensual, folio N° 101033920240701U56716, correspondiente al mes de julio de 2024 debidamente visada por la Unidad de Supervisión Técnica Regional, correspondiendo la visación y la incorporación de la firma, el nombre y el cargo del supervisor técnico responsable del proyecto.
- 18º** Que, en mérito de lo anterior, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se encuentra en la obligación de realizar, de manera excepcional, el pago a la **CORPORACIÓN INTEGRAL EDUCATIVA Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**, que prestó atenciones en el proyecto denominado “**PDC-JUEGATELA IQUIQUE 24 HORAS**”, en la Región de Tarapacá, durante los días en que se prestó atención, en el mes de julio del año 2024, entre los días 01 de julio hasta el 31 de julio de 2024, sin convenio vigente.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/N5NDKX-556>

RESUELVO:

- 1º** PÁGUESE de forma excepcional, a la **CORPORACIÓN INTEGRAL EDUCATIVA Y SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**, las **40 (cuarenta) plazas**, por los días que se prestó la atención sin convenio vigente, durante el mes de **julio del año 2024**, esto es, **desde el día 01 de julio hasta el día 31 de julio del año 2024**, a través del proyecto denominado "**PDC-JUEGATELA IQUIQUE 24 HORAS**", en la Región de Tarapacá.
- 2º** El gasto que demande el cumplimiento de la presente regularización de pago, se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, ítem Intervenciones Ambulatorias de Reparación, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 2568, de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la División de Administración y Finanzas de este Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Firmado por:
Eduardo Emilio Aguilera Segura
Director Regional (s)
Fecha: 05-08-2024 14:32 CLT
Servicio Nacional de Protección
Especializada - Región de Tarapacá

DISTRIBUCIÓN:

- Organismo Colaborador
- Dirección Regional Metropolitana
- Departamento de Administración y Soporte (Regional)
- Departamento de Servicios y Prestaciones (Regional)
- Departamento de Administración y Finanzas
- Fiscalía
- División de Servicios y Prestaciones
- Unidad de Convenios y Transferencias
- Oficina de Partes.

